



**ACTA No. 010
DE LA VII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
09 DE MARZO DEL AÑO 2021**

Convocados en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 31, Fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes y Artículos 23, 50, 53, Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos; El Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz y los Regidores: Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios, Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila, C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco, C. Concepción Irene García Rodríguez, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, Mtro. Javier Luévano Reyes, Lic. Patricia Luévano Muñoz, C. Gonzaga Castillo Peñaloza y la C. Laura Berenice Castorena Elizondo, Síndico Municipal; Todos ellos miembros del H. Ayuntamiento 2019-2021, con el fin de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista y verificación de Quórum.
- II.- Declaratoria de apertura de la Sesión.
- III.- Aprobación en su caso del orden del día.
- IV.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 1° de marzo del presente año.
- V.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la Solicitud de Licencia del Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, para ausentarse de las actividades de Regidor, a partir del día 7 de marzo hasta el día 8 de junio del presente año; conforme a lo que indica el Artículo 44 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.
- VI.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ratificación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- VII.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la autorización para solicitar ante la Dirección General de Delegaciones, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como otros servicios de su competencia.
- VIII.- Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO UNO. – En uso de la voz el Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, por instrucciones del Presidente Municipal, procede con el pase de lista y al termino informa que se encuentran presentes nueve de los diez integrantes del Cuerpo de Gobierno, registrándose la ausencia justificada mediante Oficio del Regidor Francisco Javier Rivera Luévano por lo que se cuenta con el quórum legal suficiente para instalar los trabajos de la presente Sesión.

PUNTO NÚMERO DOS. – En uso de la voz, el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, declara formal y legal la apertura de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, a las doce horas con cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

PUNTO NÚMERO TRES.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, en uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento, hace del conocimiento a los Regidores presentes, que en fecha 5 de marzo fue recibida en la propia Secretaría del H. Ayuntamiento un Oficio que contiene la Solicitud de Licencia para separarse de las actividades como Regidor por tiempo determinado del Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, por lo que pida sea integrada al Orden del Día a fin de que puede ser aprobada, en términos de lo previsto en el Artículo 44 de la Ley Municipal para el Estado de Ags. Petición que es aprobada por unanimidad de los ediles en votación económica, por lo que se hace la modificación al Orden del Día Orden del Día propuesto en convocatoria fechada el 05 de marzo del año en curso, con número de oficio 1239.

PUNTO NÚMERO CUATRO. – Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, solicita a los ediles presentes la dispensa de la lectura y aprobación del contenido del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 1° de marzo del año 2021, en virtud de que ya es de su conocimiento. Para tal efecto hace uso de la palabra el Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para someter de manera económica y certifica que es aprobado por unanimidad.

PUNTO NÚMERO CINCO. – Para el desahogo del quinto punto del orden del día referente a la Solicitud de Licencia del Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, para ausentarse de las actividades de Regidor, a partir del día 7 de marzo hasta el día 8 de junio del presente año. Conforme a lo que indica el Artículo 44 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. El Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, pregunta a los Regidores presente si alguien desea manifestarse al respecto del tema que les ocupa y al no haber participación alguna da instrucciones al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Lic. José Carlos Ramos Álvarez, para que someta a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. J. Jesús Prieto Díaz	X		
Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios	X		
Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila	X		
C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco	X		
C. Concepción Irene García Rodríguez	X		
Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano	-----		
Mtro. Javier Luévano Reyes	X		
Lic. Patricia Luévano Muñoz	X		
C. Gonzaga Castillo Peñaloza	X		
C. Laura Berenice Castorena Elizondo	X		

POR LO QUE CERTIFICA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL MTR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO, PARA AUSENTARSE DE LAS ACTIVIDADES DE REGIDOR, A PARTIR DEL DÍA 7 DE MARZO HASTA EL DÍA 8 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. CONFORME A LO QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Concepcion Irene Garcia R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aprobado lo anterior para dar cumplimiento a lo que indica el Artículo 46 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, hace presencia ante el Cabildo, el suplente Mtro. Salvador Dimas Ruiz, para el efecto de que el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, realice la Toma de Protesta correspondiente para su integración al Cuerpo Edilicio.

PUNTO NÚMERO SEIS. – Para el desahogo del sexto punto del orden, referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ratificación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. (anexo a la presente acta). Hace uso de la palabra el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, para preguntar a los Ediles presentes si alguien desea manifestarse al respecto al tema que les ocupa. El Regidor Javier Luévano Reyes, manifiesta que en su revisión que hizo, se le hace un excelente trabajo, pero visualiza que se requiere la atención de formación y prevención, debería ser más cualitativo no tanto sancionador, dar la capacitación necesaria, ya que se sanciona por lo que hacen mal, pero no hay alternativas para mejorar, si no cuentan con las armas para mejorar seguirán cometiendo las mismas faltas, sugiere que se les dé seguimiento a su trabajo y dar estímulos a los progresos que hacen. Hace uso de la palabra la Regidora Gonzaga Castillo Peñalosa, señala que se les dé a conocer este Reglamento a los elementos de Seguridad Pública, para que tengan el conocimiento del mismo. El Regidor Manuel Octavio Castañeda De Velasco, les informa que cuando presenta alguien denuncia se reúne el Consejo, se le hace saber al responsable de los hechos y se da la oportunidad de defenderse, se lleva a cabo el análisis de la situación para determinar si hay sanción o si no lo amerita, que igualmente reconocen su buen trabajo y habrá estímulos. El Secretario del H. Ayuntamiento, en uso de la palabra menciona que hablara con el Secretario Técnico del Consejo para ver lo que refiere a dar esa continuidad de capacitarlos, que de ser aprobada la Ratificación de este Reglamento, se mandara a su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, mismo que se les dará a conocer a los elementos de Seguridad Pública. El Presidente Municipal, Lic. J. Jesús Prieto Díaz, informa que este es uno de los Reglamentos Internos que aprobaran, conforme se vayan presentando los demás Reglamentos de cada dirección y aprobando por el propio Cabildo, se dará una capacitación al personal para que sepan sus responsabilidades como servidores públicos y el desempeño a sus funciones sea acorde al reglamento correspondiente. No habiendo más participación alguna, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Lic. José Carlos Ramos Álvarez, someta a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

Concepcion Irene Garcia R

Iselle Muñoz

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. J. Jesús Prieto Díaz	X		
Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios	X		
Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila	X		
C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco	X		
C. Concepción Irene García Rodríguez	X		
Mtro. Salvador Dimas Ruíz	X		
Mtro. Javier Luévano Reyes	X		
Lic. Patricia Luévano Muñoz	X		
C. Gonzaga Castillo Peñalosa	X		
C. Laura Berenice Castorena Elizondo	X		

José Carlos Ramos Álvarez

POR LO QUE CERTIFICA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, LA RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.

(Handwritten signatures)

Concepcion Irene Garcia R

PUNTO NÚMERO SIETE. – Para el desahogo del séptimo punto del orden, referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la autorización para solicitar ante la Dirección General de Delegaciones, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como otros servicios de su competencia. El Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz pregunta a los Ediles presentes, si alguien desea manifestarse al respecto del tema. Hace uso de la palabra el Regidor Javier Luévano Reyes, para felicitar al Presidente por las gestiones que hizo para que este proceso y beneficio para la ciudadanía que no solo será para trámite de pasaporte, sino también para quien requiere algún otro servicio, Rincón de Romos requiere la instalación no de una sino de diez oficinas federales, detonaría mucho comercio y beneficio de una derrama económica para la ciudadanía, por lo que reitera sus felicitaciones. El Presidente Municipal, agradece las felicitaciones incluyéndolos ya que serán también quien aprueben este proyecto. La Regidora Concepción Irene García Rodríguez, pregunta si hay algún presupuesto para llevar a cabo esto. El Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, informa que la gestión es proveer a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que pueda funcionar, se cuenta con el personal suficiente para asignar, se requiere de cómputo y la oficina a ocupar seria la que se encuentra contigua a Palacio Municipal, que es cuestión de hacer el análisis del acomodo de las oficinas, la Secretaría solo facilitarían la tramitología de los pasaportes, así mismo habrá una recaudación de \$310.00 por pasaporte. Hace uso de la palabra el Regidor Salvador Dimas Ruíz, dice que considerándose que ya se lleva un avance previo con la solicitud, que es muy importante este tipo de inversiones ya que generara recursos y que lo que más impactara es la atención regional que no será para Rincón de Romos, sino para toda el área, que es algo que ya se habían tardado en solicitar. No habiendo más participación alguna, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Lic. José Carlos Ramos Álvarez, someta a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. J. Jesús Prieto Díaz	X		
Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios	X		
Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila	X		
C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco	X		
C. Concepción Irene García Rodríguez	X		
Mtro. Salvador Dimas Ruíz	X		
Mtro. Javier Luévano Reyes	X		
Lic. Patricia Luévano Muñoz	X		
C. Gonzaga Castillo Peñaloza	X		
C. Laura Berenice Castorena Elizondo	X		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR LO QUE CERTIFICA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, LA AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA.

PUNTO NÚMERO OCHO.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por clausurada la Sesión de Cabildo, a las trece horas con dieciséis minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno. Firmando los que en ella intervinieron, para los usos y fines legales a que haya lugar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DAMOS FE

LIC. J. JESÚS PRIETO DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JORGE ARTURO GUILLÉN PALACIOS
REGIDOR

MTRA. LAUREN GISELLE DURÓN ÁVILA
REGIDOR

Concepcion Irene Garcia R

C. CONCEPCIÓN IRENE GARCÍA RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. MANUEL OCTAVIO CASTAÑEDA DE VELASCO
REGIDOR

MTRO. SALVADOR DIMAS RUÍZ
REGIDOR

MTRO. JAVIER LUÉVANO REYES
REGIDOR

LIC. PATRICIA LUÉVANO MUÑOZ
REGIDOR

C. GONZAGA CASTILLO PEÑALOZA
REGIDOR

C. LAURA BERENICE CASTORENA ELIZONDO
SÍNDICO PROCURADOR

LIC. JOSÉ CARLOS RAMOS ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021



CHJ-RDR-02/2020

PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

ACUERDO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS., MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Extraordinaria Solemne de Instalación, en la sede del Consejo de Honor y Justicia los integrantes del mismo, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, 2019-2021, se encuentra conformado por los siguientes integrantes, el Lic. J. Jesús Prieto Díaz, Presidente Municipal, Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios, Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila, C. Manuel Octavio Castañeda de Velasco, C. Concepción Irene García Rodríguez, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, Mtro. Javier Luévano Reyes, Lic. Patricia Luévano Muñoz, C. Gonzaga Castillo Peñaloza, como Regidores, Regidoras, y la C. Laura Berenice Castorena Elizondo, en su carácter de Síndico Municipal.
- II. El día lunes veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el cual tiene su última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes veintiocho de enero de dos mil dieciocho.
- III. En el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, nos establece que se debe conformar un Consejo de Honor y Justicia, el cual tendrá por objeto supervisar, evaluar y en su caso sancionar a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por la comisión y omisión de conductas, dentro y fuera del servicio, que en cualquier forma afecte el funcionamiento, operatividad, buena imagen ante la ciudadanía o por el

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M. Durón', 'A.C.P.', and 'G. H. D. Velasco']



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



incumplimiento de las obligaciones del presente Código, así también, será función del Consejo de Honor y Justicia, otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos elementos que por el desempeño de su labor.

- IV. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, 2019-2021, se aprobó la propuesta de los integrantes para la conformación del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Ags.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de los Artículos 5, 6, 7 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado políticamente y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en su artículo 918, señala que: "El Consejo de Honor y Justicia es un Órgano que tiene por objeto supervisar, evaluar y en su caso sancionar a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por la comisión y omisión de conductas, dentro y fuera del servicio, que en cualquier forma afecte el funcionamiento, operatividad, buena imagen ante la ciudadanía o por el incumplimiento de las obligaciones del presente Código, así también, será función del Consejo de Honor y Justicia, otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos elementos que por el desempeño de su labor, se estime en justicia procedente, aplicando para tal efecto los lineamientos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, y demás disposiciones legales aplicables."

[Handwritten signatures in blue ink]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



efecto en este Código, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Servicio del Estado, y demás disposiciones aplicables; X. Acordar las notas que hayan de ponerse en el expediente personal de servicio del elemento operativo; XI. Otorgar condecoraciones y determinar, estímulos y recompensas, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, el presente Código y demás disposiciones aplicables; XII. Celebrar sesiones cuando sean necesarias; y XIII. Las demás que le señale la ley.

Dado lo anterior, este Consejo de Honor y Justicia, resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

QUINTO. Que tal y como se señala en el Resultando III del presente Acuerdo, el H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, 2019-2021, en uso de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente tuvo a bien designar a los integrantes del **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.**, para quedar de la forma siguiente:

Presidente del Consejo	C. Manuel Octavio Castañeda de Velasco
Secretario Técnico	Abg. Juan Paulo Ortiz Calzada
Vocal del H. Ayuntamiento	Profr. Juan Pedro Nájera Rodríguez
Vocal de la Institución	Policía Tercero César Gallegos Esparza
Ciudadano Reconocido	Mtro. Jorge de Velasco Dávila
Ciudadano Reconocido	Ing. Miguel García Torres

SEXTO. Toda vez que ya se encuentra instalado el Consejo de Honor y Justicia, y dadas las necesidades para poder desarrollar las actividades, garantizar las buenas prácticas, y contar con estándares similares que favorezcan el bienestar de los individuos, se acuerda crear el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES**, el cual queda de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M. Velasco', 'J.P. Ortiz', and 'J. de Velasco D. Dávila']



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

Reglamento: Al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes

XIX. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo;

XX. Vocal: Integrante del Consejo y Justicia;

**TITULO SEGUNDO
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 5°. El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado que velará por la honorabilidad, la buena imagen, funcionamiento y reputación de los integrantes operativos y/o dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, entre los cuales se encuentran los Elementos de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y de Tránsito, y sancionará las conductas lesivas para la comunidad por parte de sus elementos, para lo cual fincará responsabilidad administrativa acorde a lo establecido en el presente Reglamento y los dispuesto en el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Artículo 6°. El Consejo y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad en que incurran los elementos, por la inobservancia a los principios de actuación y obligaciones contempladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, y este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer cualquier correctivo disciplinario que proceda conforme a derecho;

II. Ordenar la instrucción del procedimiento administrativo para recabar y desahogar las probanzas necesarias a fin de resolver las quejas o denuncias interpuestas; cuando por la naturaleza de las pruebas fuere necesario trasladarse a otro lugar, se nombrará representante para tal efecto, o se trasladarán en pleno los integrantes del Consejo de Honor y Justicia que estuvieren en la reunión para continuar la diligencia;

III. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los elementos operativos, practicar las diligencias que le permitan allegarse de elementos necesarios para dictar resolución

IV. Resolver en conciencia, justicia y equidad, las denuncias interpuestas en contra de los elementos operativos, mediante la mayoría simple de la votación de los asistentes a la sesión;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature: Juan H. De Velasco]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021



V. Acordar las notas que hayan de ponerse en el expediente personal de servicio del elemento operativo;

VI. Resolver sobre la suspensión temporal, pérdida del grado ó destitución de los elementos; La anterior facultad del Consejo, incluye la de conocer los supuestos de destitución por la pérdida de confianza de los elementos de las corporaciones de seguridad pública en los términos de lo señalado por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, y este reglamento;

VII. Conocer y resolver los recursos de rectificación formulados por los elementos, interpuestos en contra de las resoluciones de los superiores jerárquicos que impongan alguna de las sanciones o correctivos disciplinarios previstos por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, y este reglamento;

IV. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas, a los elementos, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, y el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, y este reglamento;

V. Apoyar a las autoridades correspondientes en los procedimientos del Servicio Civil de Carrera;

VI. Proceder a la destitución de los elementos de las corporaciones por la pérdida de la confianza, previa solicitud del Director del que se encuentren subordinados.

XII. Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias;

XIII. Las demás que le señale la ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 7°. La Comisión, como órgano colegiado, se constituirá de manera permanente y estará integrada de la forma siguiente:

I. Un Presidente que será nombrado por el Cabildo, y puede ser el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento o el titular de la dependencia de Seguridad Pública Municipal de Rincón de Romos;

Manuel de Velasco
Jorge H. De Velasco J.



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



RESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en Seguridad Pública;

III. Un Vocal representante del H. Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal con aprobación del H. Ayuntamiento;

IV. Un Vocal, que será un representante del área correspondiente de la institución policial;

V. Dos Ciudadanos reconocidos con destacada solvencia moral.

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, a excepción del Secretario Técnico.

Artículo 8°. Los integrantes del Consejo podrán, en igualdad de circunstancias, participar y debatir en las sesiones con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que solo tendrá voz, siendo el presidente del Consejo de Honor y Justicia quien tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los ciudadanos a que se refiere la fracción V del anterior artículo, deberán radicar en el Municipio, ser de reconocida solvencia moral y serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 9°. El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, en las instalaciones de la Dirección, pero podrá sesionar en cualquier punto del Municipio que se designe para tal efecto.

Artículo 10. Los cargos y las funciones de los integrantes de la Comisión, serán de carácter honorífico y delegable, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. Las sanciones que imponga el Consejo, serán independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 12. Los superiores jerárquicos, mandos operativos, coordinadores, directores, titulares y personal subordinado y administrativo de la Dirección, están obligados a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas y administrativas necesarias que permitan cumplir con el objeto y fines del Consejo y de la Fiscalía.

Los actos u omisiones por los que se niegue, oculte u obstruya el apoyo requerido por el Consejo y la Fiscalía, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines y actuaciones, en los aspectos concernientes al Régimen Disciplinario, del Consejo se auxiliará de la Fiscalía y la Dirección, y se sujetará al marco de colaboración y coordinación institucional correspondiente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

[Firmas manuscritas]
2022 H. De Velasco



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

Artículo 14. Se les dará la intervención que les corresponda dentro del Consejo de Honor y Justicia a las siguientes partes:

- I. El o la Fiscal, será quien funja la figura de Síndico Municipal, pudiendo ejercer esta función por sí o por medio de un representante que para tal efecto se designe;
- II. El Elemento Indiciado a quien se le notificará previamente y en su caso la persona de su confianza que nombre como su defensor o representante legal.

Artículo 15.- El pertenecer al Comisión de Honor y Justicia, es un encargo de carácter honorario, por lo cual no se percibirá ningún tipo de salario o compensación.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 16. El Presidente del Consejo de Honor y Justicia la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia procurando la participación de sus miembros;
- II.- Presidir, decretar la apertura y clausurar las sesiones del Consejo;
- III.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Declarar la instalación del Consejo;
- V.- Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- VI.- Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con los integrantes del Consejo los proyectos de resolución que previamente le presente la Unidad al Pleno del Consejo;
- VII.- Rendir los informes al Presiente Municipal y al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, sobre el funcionamiento y resultados de la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.- Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;
- IX.- Firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la sesión del Consejo;
- X.- Elaborar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración del Consejo;

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento

XI.- Complimentar con la colaboración del Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, las resoluciones que tome el citado consejo; y

XII.- Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión del Consejo, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor; y,

XIII.- Las demás que señale el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en su artículo 927, y las que le asigne expresamente del Consejo de Honor y Justicia, y demás.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 17. El Secretario del Consejo de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes:

I.- Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita del Consejo, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir las constancias o certificaciones de los mismos;

II.- Proporcionar a los distintos integrantes del Consejo de Honor y Justicia la información que requieran;

III.- Proponer el orden del día, previo acuerdo con el Presidente, de los asuntos de cada sesión; verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

IV.- Levantar el acta de las sesiones y dar fe de lo actuado en ellas, de acuerdo a la normativa aplicable;

V.- Rendir los informes de actividades, que le solicite el Pleno o el Presidente;

VI.- Informar oportunamente al Presidente del Consejo, o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento del Consejo;

VII.- Gestionar con autorización del Presidente, los recursos económicos necesarios ante la Secretaría, a efecto de cumplir con las funciones propias del Consejo y lograr su adecuado funcionamiento;

VIII.- Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas con anuencia del Presidente;

IX.- Auxiliar al Presidente en la elaboración de los proyectos de resolución;

X.- Colaborar con el Director para la ejecución y cumplimentación de las resoluciones que tome del Consejo;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

[Firmas manuscritas]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



XI.- Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante del Consejo de Honor y Justicia, para lo cual podrá desahogar pruebas y emitir los acuerdos necesarios para los (sic) expedientes en estado de resolución;

XII.- Realizar las investigaciones necesarias en cualquier momento del procedimiento, por sí o por conducto de la Fiscalía, examinar y revisarlas los expedientes, hojas de servicio de los elementos.

XIII.- Practicar las diligencias necesarias y en cualquier momento del procedimiento que permitan allegarse de los elementos necesarios para que del Consejo de Honor y Justicia dicte sus resoluciones; y

XIV.- Las demás que le asigne expresamente del Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS VOCALES E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 18. Los Vocales e Integrantes del Consejo les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con voz y voto;
- II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por la Unidad;
- III. Asistir a petición del Presidente del Consejo, a todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el órgano colegiado;
- IV. Signar en conjunto con los demás integrantes del Consejo, las resoluciones dictadas por el Pleno y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- V. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley, del presente Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Secretaría;
- VI. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo;
- VIII. Rendir los informes de actividades, que les solicite el Presidente o el Pleno del Consejo;
- VII. Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento del Consejo; y,

[Firmas manuscritas]
JOSÉ H. DE VILLASCO



IV. Acuerdos tomados;
V. Asuntos generales;
VI. Firma de sus integrantes, asistentes de los grupos de trabajo y en su caso invitados,
en caso de haberlos; y,
VII. Hora de terminación de la sesión.

RINCÓN DE ROMOS
 H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

TITULO TERCERO
DE LA FISCALÍA

Artículo 23. La fiscalía, será la instancia encargada de recibir las quejas en contra de los elementos de la Dirección, que infrinjan las disposiciones contempladas en la Ley y demás ordenamientos legales en los que se encuentren establecidas obligaciones para estos, integrando las carpetas de investigación que corresponda; ello conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Fiscalía tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, Eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los integrantes, brindando el apoyo requerido al Consejo, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

Artículo 24. Corresponderá a la Fiscalía por conducto de su titular el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, las que pueden ser anónimas, telefónicas, electrónicas y las dadas a conocer en los medios masivos de comunicación, así como de las realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango, en contra de algún Integrante, con motivo del presunto Consejo de faltas administrativas, establecidas en la Ley y los reglamentos respectivos;

II. Supervisar que los elementos desempeñen funciones operativas, y que observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;

III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios los elementos en coordinación con el titular del área;

IV.- Conocer sobre las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Contraloría Municipal y demás instancias competentes, en contra de algún Integrante, que hayan sido atendidas por la Dirección;

IV. Realizar las investigaciones correspondientes con motivo de las quejas, denuncias o señalamientos de servidores públicos o particulares relativos al desempeño de los elementos;

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

V. Integrar la carpeta de investigación que contenga elementos suficientes que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Integrante, para que ésta determine sobre el inicio o no del Procedimiento, y esté en posibilidad de dictar el proyecto de resolución correspondiente;

VI. Archivar en términos del procedimiento respectivo, las carpetas de investigación que no reúnan los requisitos necesarios, para presumir la probable responsabilidad administrativa del Integrante del Consejo de faltas a la Ley o reglamentos de la materia;

VII.- Decretar acuerdo de sobreseimiento, en los casos procedentes, de conformidad con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Dictar en los casos que proceda acuerdo de reserva de la carpeta de investigación en términos del presente Reglamento;

IX. Elaborar los registros y estadísticas correspondientes a las quejas y denuncias en trámite o archivadas; proponiendo las medidas para la prevención y disminución de las causas que las motivaron;

X.- Determinar mediante acuerdo fundado y motivado sobre el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario, derivado de la carpeta de investigación inicial;

XI. Desahogar las diligencias necesarias hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando al Integrante su derecho de audiencia y defensa, así como del debido proceso;

XII. Vigilar que el personal adscrito a la Dirección, se someta a un proceso externo de evaluación por lo menos cada doce meses;

XIII. Evaluar el cumplimiento de los principios de ética y disciplina por parte de los elementos;

XIV. Proponer los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Dirección;

XV. Actualizar los procedimientos de investigación;

XVI. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;

XVII. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Solicitar al Consejo de Honor y Justicia, o al titular del área a la que pertenezca el elemento de seguridad, según la gravedad del caso y bajo su más estricta responsabilidad, el inicio del procedimiento disciplinario, en el que fungirá como parte acusadora sea ante del Consejo o ante el titular respectivo, observando los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;

RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento

XIX. Mantener relaciones con instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;

XX. Solicitar al Consejo de Honor y Justicia, el inicio del procedimiento para la asignación de condecoraciones estímulos y recompensas de los elementos de seguridad de la Secretaría, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;

XXI. Llevar por triplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;

XXII. Remitir del Consejo de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;

XXIII. Remitir una copia del expediente a la Dirección Jurídica de los procedimientos de su conocimiento;

XXIV. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir del Consejo de actos ilícitos o impropios;

XXV. Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Municipal, o las Dependencias Públicas Municipales, Estatales, o Federales, para efectuar su labor, cuando las faltas sean cometidas entre elementos de diversas dependencias.

XXVI. Resguardar la información que esté en su poder;

XXVII. Administrar, los recursos humanos financieros y materiales asignados a la Fiscalía, de acuerdo a los lineamientos de ley;

XXVIII. Coordinarse, asesorarse y observar los lineamientos de la Dirección Jurídica, para la realización de los actos necesarios para el desempeño de su función;

XXIX. Realizar las investigaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y recabar mediante actas administrativas las declaraciones de testigos y presuntos infractores como parte del material probatorio que debe aportar del Consejo de Honor y Justicia;

XXX. Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro de Control y Evaluación del Personal en el ámbito de su competencia;

XXXI. Aportar toda clase de pruebas del Consejo de Honor y Justicia;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

[Firmas manuscritas en azul]



XXXII. Las demás que le confiera el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021

PRERIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

**TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO PRIMERO
De los Principios Procesales**

Artículo 25. El Procedimiento seguido ante la Fiscalía, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos del Integrante y conforme a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 26. Para la substanciación del Procedimiento, la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias, serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento y en lo no previsto en él, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley, el Código y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, los Principios Generales del Derecho y la Jurisprudencia definida pronunciada por los órganos de control constitucional y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley.

Se entienden horas hábiles las que median de las ocho a las quince horas.

Artículo 28. La Fiscalía, podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la integración de la investigación y en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 29. Recibido un escrito, promoción o solicitud, la Fiscalía hará constar el día y la hora en que se presente, a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Artículo 30. Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por el Presunto Infractor o por su defensor, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 31. Dentro del Procedimiento, quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right that appears to read 'García H. De Velasco']



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

Artículo 32. El Presunto Infractor, podrá autorizar por escrito a un licenciado en derecho, para que en su nombre reciba notificaciones, haga promociones de trámite, ofrezca rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos.

Asimismo, podrá designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades enunciadas en el párrafo anterior.

Artículo 33. Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro de la investigación y del Procedimiento, se presentarán y desahogaran, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Fiscalía.

En el caso de que por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia deba realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Fiscalía, ya sea por su naturaleza o para agilizar el Procedimiento, esa circunstancia deberá obrar en el expediente, fundando y motivando el acto.

Artículo 34. La Fiscalía está obligada a recibir las promociones que presente el Presunto Infractor en forma escrita y respetuosa, y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

Artículo 35. A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 36. Las actuaciones, recursos o informes que realicen la autoridad o el Presunto Infractor o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las cantidades se escribirán con número y letra.

Artículo 37. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizarán, sin más formalidades que las previstas en el presente Reglamento y en el domicilio establecido de la Fiscalía, con la salvedad establecida en el párrafo segundo del artículo 33.

Artículo 38. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 39. Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Fiscalía. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

La Fiscalía está obligada a expedir sin demora, copia simple o fotostática de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que el Presunto Infractor lo solicite verbalmente, sin que se requiera acuerdo administrativo, dejando constancia en autos de su recepción.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature: Jorge A. Delencoso D.]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento



Artículo 40. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en la Carpeta de Investigación o en el Procedimiento, el Presunto Infractor o su abogado, debe solicitarlo a la Fiscalía en comparecencia o por escrito, requiriéndose recaiga un acuerdo administrativo.

Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo.

Artículo 41. Tanto en la expedición de copias certificadas como simples, el costo será a cargo del solicitante.

Artículo 42. Pondrá fin al Procedimiento:

- I. La resolución definitiva que emita el Consejo;
- II. La imposibilidad material de continuarlo; y,
- III. La declaración de caducidad de la instancia.

Artículo 43. Para hacer cumplir sus determinaciones, la Fiscalía puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estimen pertinentes, sin que para ello sea necesario que se ciñan al orden de enunciación:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado;
- III. El uso de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la Fiscalía estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 44. Son partes en el proceso, quien acredite su interés jurídico en el mismo y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El Presunto Infractor podrá comparecer por sí o por representantes acreditados mediante simple carta poder que en su favor les otorgue, a su vez las partes podrán hacerse acompañar de los asesores que a su interés convenga, los que se limitarán a aconsejarles sin intervención en el Procedimiento.

Artículo 45. La Fiscalía podrá tener por acreditada la personalidad de los comparecientes sin sujetarse a los formulismos legales.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento

CAPITULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS



Artículo 46. Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado.

Artículo 47. Las notificaciones que deban hacerse al Presunto Infractor, se harán en el domicilio de la Fiscalía, si las personas autorizadas se presentan en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución.

Cuando el Presunto Infractor no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Fiscalía, salvo las notificaciones personales.

La lista a que se refiere este artículo, contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución, en los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 48. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado para tal efecto, en el domicilio de la Fiscalía, o por correo certificado con acuse de recibo, si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado.

Artículo 49. La notificación será personal, en los casos siguientes:

- I. Las citaciones de comparecencia del Presunto Infractor a la primera diligencia ante la Fiscalía;
- II. La admisión o desahogo de pruebas;
- III. La que mande citar a los testigos o peritos;
- IV. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y,
- V. Las resoluciones definitivas.

Artículo 50. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

Artículo 51. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 52. El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;
- II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Unidad;
- III. La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y,



IV. Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició.

Quando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 53. En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Fiscalía se entenderán de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 54. Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción de la Fiscalía, cuando haya transcurrido el término de tres meses, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

Artículo 55. La facultad de la Comisión para imponer sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, prescribirá en un año, contados a partir de la fecha en que del Consejo haya tenido conocimiento de la falta grave en la que incurrió el Presunto Infractor, sin que haya resolución tendiente a la imposición de la sanción.

Las diligencias tendientes a la imposición de la sanción interrumpen la prescripción.

El plazo de prescripción se interrumpe en caso de imposibilidad de ejecución de la sanción por parte de la Comisión, o de la autoridad competente para su ejecución.

CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 56. El personal de la Fiscalía y los integrantes del Consejo, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en los casos siguientes:

- I. Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate, o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;
- II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el Presunto Infractor o del Integrante candidato a recibir una condecoración y estímulo, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- III. Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;

Manuel de Velazco



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, el Presunto Infractor o con los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el procedimiento o con el Integrante candidato a recibir una condecoración y estímulo;

V. Si tiene amistad o enemistad con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;

VI. Si interviene como testigo en el Procedimiento; y,

VII. Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 57. El personal de la Fiscalía o el Integrante del Consejo, que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos y lo comunicará al Pleno del Consejo.

La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las disposiciones que para el caso establece el Código.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 58. Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

I. La Fiscalía en el ámbito de su competencia, se desista de manera fundada y motivada de continuar con la acusación que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

II. Que el Presunto Infractor fallezca durante la tramitación del Procedimiento;

III. Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y,

IV. Que el Procedimiento quede sin materia.

Artículo 59. El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por la Fiscalía, sin que sea necesaria la celebración de audiencia.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 60. El Integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa o ministerial, o indiciado dentro de una investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Investigación y en su caso a Procedimiento disciplinario cuando haya elementos

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



suficientes que hagan presumir el Consejo de una falta administrativa sancionable por el Consejo.

RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento

Artículo 61. En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de algún Integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Fiscalía podrá dictar de oficio una suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.

Artículo 62. En caso de que el Integrante sea reincorporado al servicio, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, la Dirección únicamente pagará los salarios que haya dejado de percibir, si se acredita y comprueba que los hechos por los que se le detuvo o procesó, ocurrieron durante el desempeño del servicio y en cumplimiento legal de sus atribuciones.

En caso contrario, solo se reincorporará a su servicio sin que exista obligación de la Dirección en pagar emolumento alguno.

Artículo 63. Al Integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado un Procedimiento de remoción, además, la Dirección no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 64. En cualquier supuesto, la Dirección hará cumplir los puntos resolutive de las sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PRUEBAS**

Artículo 65. Para conocer la verdad, puede la Fiscalía valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin más limitaciones que las pruebas que estén reconocidas por el Código, el Código de Procedimientos Civiles y las leyes aplicables, y además tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos, y que no vayan contrarias a los principios del derecho.

No se aceptará la confesional por posiciones a cargo de la autoridad.

Artículo 66. La Fiscalía podrá decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

Artículo 67. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley, son renunciabiles.

Artículo 68. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

Artículo 69. La Fiscalía debe recibir las pruebas que ofrezca el Presunto Infractor, siempre que estén reconocidas por la Ley, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa.



[Firmas manuscritas en azul]



Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son impugnables mediante el recurso de revisión.

Artículo 70. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que dicte resolución del Consejo.

Artículo 71. Cuando se considere conveniente, la Fiscalía solicitará a las autoridades respectivas las opiniones o informes necesarios para resolver el asunto, citándose la norma que así lo establezca o motivando en su caso, la conveniencia de solicitarlos. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes para la Fiscalía que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.

A la autoridad administrativa que se le solicite un informe u opinión, deberá emitirla dentro del plazo máximo de siete días hábiles, salvo disposición en contrario.

Artículo 72. En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por el Consejo, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 73. Para el ofrecimiento, admisión, desahogo, perfección, y valoración de las pruebas se aplicarán las reglas correspondientes y aplicables de conformidad al Código y supletoriamente las del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**CAPÍTULO IX
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 74. El Procedimiento comprende las etapas siguientes:

- I. De Investigación;
- II. De Procedimiento; y,
- III. De Resolución.

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES
A LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO**

Artículo 75. Las diligencias dentro de la etapa investigación y el procedimiento, deberán practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

Artículo 76. La Fiscalía al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento



Artículo 77. La Fiscalía deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación y el desarrollo del procedimiento, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por el Presunto Infractor y el quejoso.

Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital.

En caso de que esto no sea posible o el Presunto Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Presunto Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

Artículo 78. La Fiscalía, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación.

Esas medidas subsistirán durante la substanciación del Procedimiento, conforme a las disposiciones de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 79. El quejoso o denunciante, así como el Presunto Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Fiscalía o el Consejo, será considerada confidencial y de acceso restringido.

Artículo 80. La Fiscalía y el Consejo, con apoyo de la Dirección, garantizarán la protección del anonimato y la Dirección de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

En este caso, la Fiscalía procederá de oficio a dar seguimiento a la denuncia presentada, sin solicitar mayores datos, que los estrictamente necesarios para valorar la procedencia de iniciar o no, la fase de investigación.

Artículo 81. En la etapa de investigación la Fiscalía, podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados.

Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento



Artículo 85. La Fiscalía requerirá al ciudadano para que aclare la queja o la denuncia, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito.

Artículo 86. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 83 del presente Reglamento, la Fiscalía resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación de la correspondiente carpeta.

Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

Artículo 87. Dictado el acuerdo de procedencia de la investigación, la Fiscalía integrará la carpeta correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

Para efectos del procedimiento ante el Fiscal, se equipara a la denuncia, el parte informativo del superior jerárquico en que se asienten los hechos de la infracción cometida.

Artículo 88. Agotadas las diligencias correspondientes la Fiscalía mediante acuerdo, declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I. Si del análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Presunto Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, incumplimiento de sus obligaciones o de los requisitos de permanencia; se dictará el acuerdo en el cual se decreta concluida la investigación, realizando la valoración de las pruebas reunidas en la indagatoria, el análisis lógico, jurídico y natural, de los hechos materia de la investigación y decretará el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del presunto infractor; y,

II. Si de las constancias que integran la carpeta de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, la Fiscalía dictará resolución debidamente fundada y motivada en la que se decreta el sobreseimiento, la reserva o el archivo del asunto, resolución que deberá por lo menos contemplar:

- a) Lugar y fecha de pronunciación;
- b) Fundamento legal de la competencia;
- c) Fundamentación legal del acto administrativo para dictar la resolución;
- d) Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor; y,
- e) Los principios de fundamentación, motivación, equidad, jurisprudencia y doctrina que sirvan como sustento procesal de la emisión del acto.

Artículo 89. El acuerdo de reserva de la carpeta de investigación se dictará, cuando, el quejoso ha omitido algún requisito de procedibilidad que de él dependa corregir para

[Firmas manuscritas]
Presidencia Municipal
RINCÓN DE ROMOS
Jefe H. De Velasco J.



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento



Continuar con el procedimiento, dicha reserva podrá prevalecer hasta por un término de tres meses posteriores a que la Fiscalía haya efectuado el requerimiento a la parte quejosa para que subsane su omisión, en caso de que no dé cumplimiento al requerimiento la Fiscalía podrá dictar acuerdo de archivo definitivo.

Artículo 90. El acuerdo de archivo de la carpeta de investigación, se dictará cuando los hechos materia de la queja, no constituyan falta administrativa que se le pueda atribuir al integrante.

Contra el acuerdo que descalifique la queja, decrete la reserva, el archivo o sobreseimiento de la carpeta de investigación, deberá notificarse personalmente a las partes, haciéndoles saber que, contra de dicho acuerdo procederá el recurso de revisión, mismo que conocerá y resolverá la Fiscalía.

Artículo 91. La Fiscalía, establecerá mediante sus registros de quejas y procesos de análisis de información un sistema de alerta temprana, cuyo objeto es identificar patrones de abuso de autoridad, mala administración de la fuerza, o prácticas operativas nocivas por parte de los integrantes y estar en condiciones de proponer reformas institucionales para el mejor desempeño de los integrantes, prevención de abusos, mayor control de los integrantes de la Dirección y su capacitación constante.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 92. De considerarse procedente, la Fiscalía remitirá el expediente al Consejo, y el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la remisión de la carpeta, dictará acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario y dará apertura a la etapa de la instrucción y lo notificará con las formalidades legales al Presunto Infractor, y ordenará que se emplace a los presuntos infractores, corriéndoseles traslado de la copia de la denuncia y documentos anexos, informándoles, en caso de existir anexos tales como videos, o grabaciones que los mismos podrán ser consultados en la Fiscalía, y señalara fecha de audiencia para que se realice la imputación, contestación, ofrecimiento de pruebas, desahogo de pruebas y alegatos,

En el entendido que si no se llegará a presentar el Presunto Infractor, a la audiencia señalada, se le tendrá por perdido su derecho de controvertir los hechos materia de la imputación, y ofrecer las pruebas que estime para su defensa, y se le tendrán por ciertos los hechos imputados.

Artículo 93. La notificación de la radicación del procedimiento se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del Presunto Infractor.

Artículo 95. En su escrito de comparecencia, el Presunto Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Fiscalía, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en las listas de la Fiscalía, del mismo modo, en caso de que el Presunto Infractor no ofrezca pruebas, se dejará constancia de ello en el expediente.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

Artículo 96. El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la

forma siguiente:

- I. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, el personal del Consejo declarará abierta la misma;
- II. Acto seguido, se hará una relación sucinta de la imputación que obra en el expediente;
- III. Se procederá a dictar acuerdo respecto de las pruebas que hayan sido ofrecidas por el Presunto Infractor, ordenándose el desahogo de las admitidas en la misma audiencia si fuere posible y las que hayan sido debidamente preparadas; y,
- IV. El Integrante podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convenga.

Artículo 97. En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Presunto Infractor.

Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de quince días hábiles declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 98. Una vez concluido el desahogo de las probanzas, y efectuada la certificación de que no quedan pruebas por desahogar, se procederá a oír los alegatos, primero los del denunciante y posteriormente los del presunto infractor, para que una vez concluidos quede el procedimiento en citación para sentencia,

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 99. Concluida la etapa de instrucción, el Consejo podrá deliberar y formular la resolución en la misma audiencia, en caso de que se considere conveniente, se podrá diferir la reunión deliberativa del Comisión de Honor y Justicia para otra fecha, previo acuerdo éste, señalando fecha que en ningún caso excederá de cinco días hábiles, y la resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 100. Para el caso de la imposición de una sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario se observará lo dispuesto en el presente Reglamento y en otras disposiciones normativas aplicables, y deberá contener:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Fundamentación legal tanto de la competencia del Consejo para emitir la resolución, como la fundamentación legal del acto administrativo sancionador;
- III. Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor;

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021



IV. Una descripción de las faltas administrativas cometidas, el incumplimiento de obligaciones o de requisitos de permanencia, imputados al Presunto Infractor;

V. Una relación sucinta de los hechos;

VI. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, desde la etapa de investigación, que deberán contener con claridad y concisión, los hechos y puntos controvertidos;

VII. Enumeración de las pruebas y su correspondiente valoración, concatenándolas entre sí para llegar a la verdad histórica de los hechos materia del Procedimiento;

VIII. Los principios de fundamentación, motivación, equidad, jurisprudencia y doctrina, que sirvan como sustento procesal;

IX. Una argumentación que brinde el sustento lógico jurídico, razonado, sobre la probable responsabilidad del Presunto Infractor, expresando los razonamientos lógico jurídicos que la llevaron emitir su resolución, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para tal efecto;

X. Individualización y graduación de la sanción administrativa;

XI. El resultado de la votación;

XII. Los puntos resolutivos; y,

XIII. La firma de los integrantes del Consejo.

La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del Integrante sujeto al Procedimiento.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia son definitivas; las mismas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de seguridad pública, así como también se agregará al expediente cualesquiera otra constancia que lo vinculen a un procedimiento legal de determinación de responsabilidad, dando conocimiento de ello a la Contraloría Municipal para su debida constancia.

Artículo 101. El Consejo podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Presunto Infractor, de oficio o a petición de parte, únicamente en aquellos casos en que se compruebe la existencia de errores supervenientes de carácter manifiesto e irrefutable cometidos por la Fiscalía, durante la tramitación del Procedimiento o en el propio resolutivo; o cuando el Integrante cumpla con la sanción que se le haya impuesto, antes de que sea requerida su ejecución.

Artículo 102. La resolución se notificará en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha en que haya sido dictada, mediante notificación personal, por conducto

[Firmas manuscritas en azul]



del personal de la Fiscalía, que tendrá las funciones de notificador, con fe pública para efectos de la notificación.

RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento

Artículo 103. En caso de que el Presunto Infractor se niegue a recibir la notificación, esta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 104. El Consejo será la encargada de informar a la Dirección, sobre las sanciones impuestas a algún Integrante, requiriendo de manera pronta y expedita la ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

En el caso de obstrucción administrativa para el debido cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo, la Fiscalía dará vista a la Contraloría Municipal, según corresponda, para que determinen sobre la responsabilidad administrativa.

Artículo 105. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutivo pronunciado por el Consejo.

Artículo 106. Los expedientes concluidos serán digitalizados en medio magnético, y archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo dictado para tal efecto, debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan.

Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico, mientras que el registro digital se almacenará de manera indefinida.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN DISCIPLINARIAS**

Artículo 107. La sanción es la carga o gravamen a que se hace acreedor el Integrante que cometió alguna falta a los deberes u obligaciones previstas en la Ley, el Código y el presente Reglamento y tiene como finalidad corregir las conductas contrarias a la disciplina policial y evitar la reincidencia, por acción o por omisión.

Se cometen faltas de acción cuando por la conducta irregular se infringe una norma o se viola una prohibición, se cometen faltas de omisión, cuando por negligencia, impericia o falta de voluntad se incumple un mandato.

Si tal infracción constituye además un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con la legislación penal federal o del orden común, respectiva, con independencia del procedimiento administrativo que se le instruya.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



RESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

Artículo 108. Acreditada plenamente la responsabilidad del Presunto Infractor, ~~atención~~ a la gravedad del Consejo le impondrá cualquiera de las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento, el cual será el impuesto por comisión de faltas leves;
- II. Amonestación;
- III. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio;
- IV. Cambio de adscripción: Es la reubicación del elemento de su grupo, servicio o comisión, y se decreta cuando su comportamiento afecte la disciplina y desempeño en su adscripción original, o bien resulte necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- V. Suspensión temporal de funciones de 1 a 15 días naturales sin goce de sueldo;
- VI. Suspensión por tiempo indefinido, cuando el elemento quede sujeto a proceso penal por hechos ocurridos con motivo del desempeño de su servicio y su estancia en la Corporación pueda afectar la investigación. En este caso, la suspensión terminará hasta que el asunto quede total y definitivamente resuelto.
- VII. Pérdida de grado: Consiste en el retiro de la jerarquía que tiene un elemento para asignarle la inmediata inferior, cuando se niegue a asistir a los cursos de capacitación programados para los de su jerarquía, o asistiendo los repruebe, o bien demuestre ineficiencia para ejercer sus funciones; o en su caso:
- VIII. Destitución o baja: Consiste en la separación definitiva del servicio sin perjuicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 109. Se podrá aplicar las sanciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior cuando se actualicen los casos siguientes:

- I. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- II. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los elementos y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio el Consejo.

Artículo 110. Las sanciones establecidas en la fracción IV y V del artículo 108, se aplicará cuando los elementos incurran en las faltas siguientes:

Manuel de Velazco



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2017-2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

I. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;

II. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio a comisiones;

III. Acumular más de tres arrestos por presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;

IV. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;

V. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio del Consejo;

VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;

VII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;

VIII. Asegurar a un presunto responsable y ordenar a otro elemento de las corporaciones policíacas que haga la puesta a disposición ante autoridad competente;

IX. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;

X. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas;

XI. Proferir insultos, insinuaciones o cualquier comentario denigrante al personal operativo y administrativo con referencia a sus preferencias sexuales, origen étnico, sexo o algún otro rasgo inherente a la persona;

XII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;

XIII. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;

XIV. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de 90 días naturales;

XV. Evadirse de un arresto;

XVI. Permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;

Manuel de Velazco
José A. de Velasco J.



XVII. Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales
 su cargo; y,

RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento #603

XVIII. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa.

Artículo 111. La sanción fijada en la fracción VII y VIII del artículo 108 del presente Reglamento, se impondrá por las causas siguientes:

I. Acumular tres o más faltas a su servicio en un periodo de 30 días, sin causa justificada;

II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

III. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio; El supuesto anterior se aplicará una vez que el auto de vinculación a proceso cause estado, o cuando se dicte la orden de aprehensión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;

V. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;

VI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;

VII. Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;

VIII. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;

IX. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia a favorecer la evasión de las mismas;

X. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;

XI. Realizar actos sexuales dentro del horario de trabajo;

XII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 RINCÓN DE ROMOS

[Firmas manuscritas]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento No. 17 2009



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

XIII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;

XIV. Imputar falsamente motivos de detención;

XV. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;

XVI. Cumplir con una orden cuando el que la ejecuta sabe que cumplirla constituye un delito o falta administrativa;

XVII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;

XVIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;

XIX. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo; y,

XX. Negarse a practicar los exámenes y evaluaciones o no satisfacer los requisitos de permanencia a los que se refieren los artículos 41 fracciones XV y XXXII de la Ley respectivamente, así como cualquier otra conducta contraria a la obligación de las instituciones de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de las instituciones.

Artículo 112. La amonestación y el arresto hasta por treinta y seis horas, podrá ejecutarlos cualquier superior jerárquico a un subordinado que tenga bajo sus órdenes directas, por lo que deberá comunicárselo por escrito, indicando el motivo y fundamento de la misma.

Para la calificación de las amonestaciones y los arrestos, se tomara en cuenta lo siguiente:

- I. La importancia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes, antigüedad en el servicio y el daño causado;
- IV. Las condiciones externas que motivaron la falta y los medios de ejecución; y

Manuel de Velazco
José H. De Velasco Jr.



La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021

Artículo 113. El superior que imponga un arresto o amonestación contraviniendo el presente Reglamento, será responsable disciplinariamente según el caso, de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar, apercibir y amonestar.

CAPITULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 114. La suspensión temporal, puede aplicarse tanto como medida preventiva, como de carácter correctivo.

Entendida la primera como una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión.

Esta medida podrá ser decretada por la Fiscal, la Comisión, su aplicación, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante.

Artículo 115. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión temporal de carácter preventivo, sin responsabilidad para la Dirección, procederá en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades sancionadas por el Código Penal para el Estado de Aguascalientes o por las legislaciones aplicables, y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación, a la Dirección o a la comunidad en general.

Artículo 116. La suspensión de funciones será sin goce de sueldo, e interrumpe de manera temporal la relación administrativa existente entre el Integrante infractor y la Secretaría.

Podrá ser desde un día hasta un máximo de quince días naturales y siempre debe ser consecuencia de una resolución dictada por la Comisión, o por acuerdo dictado por el superior jerárquico del Integrante o la Unidad.

En caso de que se haya dictado una suspensión preventiva y está haya sido decretada por la Fiscalía, y se sancionare al Integrante con esta medida disciplinaria, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida preventiva.

[Firmas manuscritas en azul]



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2019-2021



Artículo 117. En ambos casos el Integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Dirección para su portación, uso y resguardo.

Artículo 118. Una vez que se solicite la ejecución de la medida disciplinaria, sin dilación, la Dirección de Administración, deberá suspender el pago de sueldos y prestaciones percibidas hasta antes de la fecha de la suspensión.

Artículo 119. Concluido el plazo de la suspensión impuesta, la Fiscalía procederá de oficio a remitir a la Dirección, el acuerdo de reincorporación previamente dictado, a fin de que le sea reactivado el pago de sueldos y prestaciones, se le proporcionen sus implementos de trabajo y sea reincorporado al servicio que le corresponda.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LA DESTITUCIÓN O BAJA**

Artículo 120. Los integrantes sujetos a Procedimiento, sin demerito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán removidos del cargo y del servicio, si se actualiza alguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 115 de este reglamento.

Artículo 121. Al infractor que haya sido removido de su cargo, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio.

La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

**TITULO QUINTO
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 122. Únicamente contra las resoluciones de los superiores jerárquicos, a través de las cuales impongan como sanción una amonestación, un arresto o el cambio de adscripción procede el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, el cual deberá interponerse dentro del término de tres días contados a partir del momento en que le fuere notificada la resolución que impugna.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

Artículo 123. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, expresando los agravios que le cause la resolución recurrida, el cual no suspenderá los efectos del correctivo impuesto.

Artículo 124. Interpuesto el recurso, el Secretario Técnico el Consejo de Honor y Justicia lo admitirá y solicitará los informes justificados a la autoridad que haya impuesto la sanción, para que los remita en un término de tres días.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin sustanciación alguna el Consejo de Honor y Justicia deberá pronunciar la correspondiente resolución, a través de la cual se confirme, revoque o modifique la resolución impugnada, dentro del término de diez días siguientes.

Artículo 125. El recurso interpuesto contra una amonestación, orden de arresto o cambio de adscripción, no suspende la imposición de la sanción y en caso de rectificación, el efecto será que la amonestación o el arresto, no corran agregado a su expediente, o que se deje sin efecto el cambio de adscripción.

Artículo 126. En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas que rigen al procedimiento administrativo sancionador señaladas en el Título anterior.

TITULO SEXTO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 127. En contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Honor y Justicia, procederá el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución recurrida. Para la substanciación del recurso, el Presidente del Consejo, remitirá la resolución junto con todo el expediente, al H. Ayuntamiento, quien resolverá en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, dentro del término de quince días hábiles siguientes al que se haya turnado a los integrantes para someterlo a resolución en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Artículo 128. La Resolución que dicte el H. Ayuntamiento deberá de contener los requisitos señalados en este artículo 942 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en cuanto sean procedentes y deberá de estar acorde a los agravios expresados por el recurrente. En lo no previsto y que no se oponga a lo señalado en Código, o este reglamento se estará a la supletoriedad señalada en el artículo 946 del Código.

TITULO SÉPTIMO PREVENCIÓNES GENERALES

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento

CAPITULO ÚNICO



Artículo 129. En los casos en que las conductas de los elementos, puedan constituir algún delito tipificado como tal por la Legislación Penal vigente en el Estado de Aguascalientes o en la Federal de la República Mexicana, la Comisión de Honor y Justicia, deberá poner en conocimiento tal circunstancia al Agente del Ministerio Público competente y a la Contraloría Municipal; y para tales efectos, el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, sin mayor trámite presentará la denuncia correspondiente en uso de las facultades que le confiere el presente reglamento y otras normatividades.

Artículo 130. Será facultad de la Dirección en coordinación con la Fiscalía, proponer a la Comisión de Honor y Justicia, el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos Recompensas a los elementos.

Artículo 131. El procedimiento previsto en este libro, no será agotado en casos de destitución de un elemento por pérdida de la confianza, supuesto en el cual la Comisión de Honor y Justicia solo procederá a ejecutar la petición del Director, sin que en contra de tal acto proceda recurso alguno.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 927 fracción VI, del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, y de aplicación supletoria el artículo 14 fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, este Organismo Municipal procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, aprueba el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

Manuel de Velazco
Jose H. De la Cruz



RINCÓN DE ROMOS
H. Ayuntamiento 2015-2021

PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, para el ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente le han sido conferidas.



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción IV, 39 A, y 40 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, aplicado de manera supletoria.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria Solemne de Instalación del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, celebrada el día 30 de noviembre de dos mil veinte. **-CONSTE.**-----

EL PRESIDENTE

C. MANUEL OCTAVIO
CASTAÑEDA DE VELASCO

EL SECRETARIO TÉCNICO

ABG. JUAN PAULO ORTIZ CALZADA

VOCALES

LIC. JUAN PEDRO NÁJERA RODRÍGUEZ
C. CÉSAR GALLEGOS ESPARZA

Manuel de Velasco



RINCÓN DE ROMOS

H. Ayuntamiento 2019-2021

CIUDADANOS

Jorge H. De Velasco D.
C. JORGE DE VELASCO DÁVILA

[Signature]
C. MIGUEL GARCÍA TORRES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RINCÓN DE ROMOS

FISCAL

[Signature]
C. LAURA BERENICE CASTORENA ELIZONDO

[Signature]

